



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2019-MPP/A

Paita, 19 de febrero del 2019

VISTO: El Informe N° 054-2019-GAJ-MPP de fecha 04 de febrero del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 007-2019-MPP/GM/GDS/SGRC de fecha 17 de enero del 2019 de la Subgerencia de Registros Civiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regularización jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 16 del artículo 20° de la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 259° del Código Civil faculta al Alcalde a celebrar los matrimonios en la Municipalidad en forma pública para lo cual los contrayentes deben comparecer con el cumplimiento de los requisitos civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del Código Civil;

Que, el artículo 252° del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 42° que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el artículo 4° de nuestra





Constitución Política, es obligación de estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, mediante informe N° 007-2019-MPP/GM/GDS/SGRC, de la Subgerencia de Registros Civiles, propone la programación del matrimonio civil comunitario a la Gerencia de Desarrollo Social, opinando favorablemente para su realización en el mes de marzo y setiembre del 2019, y a su vez incluyendo la dispensa de la publicación de los edictos matrimoniales de acuerdo al TUPA vigente, a fin que más personas se sumen a la participación de la celebración del matrimonio, las mismas que por falta de recursos económicos no pudieron contraer oportunamente matrimonio civil;

Que, a través del Informe N° 054-2019-GAJ-MPP de fecha 04 de febrero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina resulta procedente autorizar el matrimonio civil comunitario en la jurisdicción de nuestra Provincia de Paíta, debiendo emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Por las consideraciones expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el artículo 248° y 252° del Código Civil vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el Matrimonio Civil Comunitario en la jurisdicción de la Provincia de Paíta, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Sábado 23 de marzo de 2019 (Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Paíta).
- Sábado 07 de setiembre de 2019 (Festividad religiosa de Nuestra Señora de las Mercedes).

ARTÍCULO 2°.- DISPENSAR la publicación de los avisos a los que hace referencia el artículo 252° del código civil, para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario del periodo 2019 autorizando su realización en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER como tarifa por derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/ 17.40 (Diecisiete con 40/100 soles), como único pago.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que los requisitos para participar en el Matrimonio Civil Comunitario son los que a continuación se detallan:

Requisitos para solteros:

1. Copia certificada de Partidas de Nacimiento de los solicitantes.
2. Presentación del DNI de los solicitantes.





3. Certificado médico prenupcial de los solicitantes.
4. Declaración jurada de domicilio y estado civil de los solicitantes.
5. Declaración jurada de 02 testigos quienes declaran conocer a los contrayentes por más de 3 años y que tienen capacidad para contraer matrimonio civil.
6. Pago en caja por matrimonio comunitario S/ 10.00 soles.

Requisitos para viudos (as) además de requisitos para solteros:

1. Partida de Defunción del ex cónyuge.
2. Declaración jurada del viudo(a), en el cual se deja constancia si administra o no bienes de hijos menores del compromiso anterior.

Requisitos para divorciados (as) además de requisitos para solteros:

1. Partida de Matrimonio con anotación de la disolución del matrimonio.
2. Declaración jurada del divorciado (a), en el cual se deja constancia si administra o no bienes de hijos menores del compromiso anterior.

Requisitos para extranjeros además de requisitos para solteros:

1. Copia certificada de Partida de Nacimiento con apostilla y/o visado por Consulado de Perú y legalizado en Relaciones Exteriores de Perú, según sea el caso.
2. Certificado de soltería con apostilla y/o visado por Consulado de Perú y legalizado en Relaciones Exteriores de Perú, según sea el caso.
3. Copia fedateada del pasaporte o carnet de extranjería u otro según sea el caso.

Requisitos para menores de edad, además de requisitos para solteros:

1. Autorización firmada por el padre o la madre con firma legalizada ante el Notario Público.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Registros Civiles la organización de los correspondientes expedientes matrimoniales, señalándose como obligatorios la presentación y cumplimiento de los requisitos precisados en los artículos 248° y 250° y los que fueren de aplicación, según sea el caso, del Código Civil.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial Regional, a la Subgerencia de Sistemas e informática la publicación en el Portal Institucional y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo brindar la difusión correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Blgo. Teodoro Edilberto Alvarado Alayo
ALCALDE

